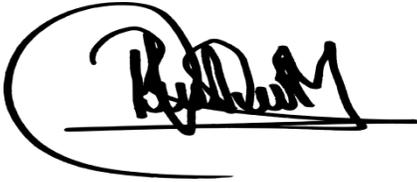


Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el término concedido en auto del 30 de julio de 2021 para subsanar los defectos de la demanda venció el 9 de agosto de 2021. Dentro del mencionado término la apoderada de la parte demandante no allegó ningún escrito subsanando los defectos de los que adolecía la demanda. A Despacho.

Andes, 10 de agosto de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diez de agosto dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00108 00
Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
Demandante	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.
Demandado	ESE HOSPITAL GABRIEL PELAEZ MONTOYA DE JARDIN
Asunto	RECHAZA DEMANDA - NO SUBSANO
Auto interlocutorio	328

Vencido el término legal otorgado a la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la demanda, sin que se haya aprestado a hacerlo, conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se procede al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. en contra de ESE HOSPITAL GABRIEL PELAEZ MONTOYA DE JARDIN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de forma digital, déjese la constancia en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

C.P.

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 126 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria